



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Diobelys G. Tejeda García, secretaria auxiliar de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2020-EREE-00001, que contiene una resolución cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 1532-2022-SRES-00025  
NCI núm. 1532-2020-EREE-00001

Expediente núm. 1532-2020-EREE-00001

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico [10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do](mailto:10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do); presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria auxiliar, Diobelys G. Tejeda García, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo de la segunda solicitud de homologación de aprobación del plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4497763-1, con estudio profesional abierto en la calle José A. Brea Peña núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, en calidad de conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-30-90128-7, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Juan XXIII núm. 4, San Martín, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., depositó por ante la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, vía plataforma Servicio Judicial, una solicitud de reestructuración en virtud de la Ley núm. 141-15, a



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación núm. 07885-2020, de fecha siete (7) del mes de octubre del año en curso, expedido por la Presidencia la Cámara.

La indicada solicitud fue admitida de manera preliminar mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00006, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Posteriormente, y a raíz de la presentación del informe del verificador designado, licenciado Domingo Encarnación Pérez, este tribunal emitió la resolución núm. 1532-2021-RREE-00002, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual fue aceptada la solicitud de reestructuración mercantil presentada por la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., en contra de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., se declaró formal apertura del proceso de conciliación y negociación y se designó al licenciado Ambiorix Polanco, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15; funcionario que aceptó la indicada designación y para lo cual fue debidamente juramentado por esta juzgadora.

En ocasión del recurso de revisión interpuesto la acreedora, entidad Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples, Inc. (Coopmedica), este tribunal dictó la resolución núm. 1532-2021-SRES-00011, de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual acogió de manera parcial dicho recurso, ordenó el cierre de la fase de conciliación y negociación, y el inicio de la liquidación judicial de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., a tal fin fue designado en funciones de liquidador el doctor Felipe Alberto Isa Castillo.

En fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el doctor Felipe Alberto Isa Castillo, en calidad de liquidador, depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

Este tribunal emitió el Auto núm. 1532-2021-SAUT-00081, en fecha ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), admitiendo dicha lista y ordenando su publicación, publicándose efectivamente en la página electrónica del Poder Judicial en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), misma fecha en la que también fue publicada en el periódico El Caribe, en este último por tres días consecutivos.

Mediante la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSSEN-00694, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue revocada en todas sus partes la



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

resolución núm. 1532-2021-SRES-00011, confirmando, en consecuencia, la resolución núm. 1532-2021-SRES-00002, que acepta de manera definitiva la reestructuración mercantil de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y apertura la fase de conciliación y negociación, designando, a su vez, al licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de Conciliador.

En fecha primero (1°) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de Conciliador, depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico D. Reyes, S.R.L.

Luego, en fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), este tribunal mediante el auto núm. 1532-2022-SAUT-00015, ordenó la corrección de la lista definitiva de acreencias de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., siendo publicada en la página web del Poder Judicial en la misma fecha.

En fecha cinco (5) del mes de julio del año en curso, el Conciliador depositó la homologación del plan de reestructuración presentado por la entidad deudora y que fuera aprobado por los acreedores, solicitud de homologación que fuera rechazada por medio de la resolución núm. 1532-2022-SRES-00018, dictada en fecha veintiún (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

La resolución indicada anteriormente le fue notificada por la secretaria de este tribunal al Conciliador y a la entidad deudora mediante correo electrónico de fecha veintidós (22) del mismo mes y año.

Finalmente, en fecha treinta (30) del mes de agosto de este mismo año dos mil veintidós (2022), el Conciliador deposita nueva vez el plan de reestructuración a fin de su homologación por parte de este tribunal.

#### PRETENSIONES DEL CONCILIADOR

Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma el presente informe presentado por el conciliador en virtud del párrafo IV del precitado artículo 96 del reglamento de aplicación de la ley 141-15 y, en consecuencia, otorgar el descargo al conciliador y sus auxiliares expertos por las funciones realizadas hasta la fecha en la etapa de conciliación y negociación que concluyó con la aprobación del plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes SRL, por la mayoría de los acreedores con derecho a voto; Segundo: Declarar buena y



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

válida en cuanto al fondo la presente solicitud, por haber sido sometida de conformidad con las disposiciones establecidas mediante la Ley Núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y personas Físicas Comerciantes de la República Dominicana, y, en consecuencia: a) Homologar la aprobación del plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes SRL según el plan presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores con derecho a voto y ordenar la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en el parágrafo V del artículo 96 del reglamento de la Ley 141-15; b) Ordenar la publicación de la resolución de homologación del plan de reestructuración en la pagina web del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el parágrafo VI del artículo 96 del reglamento de la Ley 141-15; c) Dar por terminada la fase de conciliación y negociación del proceso de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, SRL., de conformidad con lo previo en el artículo 139 de la Ley 141-15; d) Fijar los honorarios del conciliador, en la cantidad de seis millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (RD\$6,687,148.63), tomando como base el 6% de las acreencias presentadas y registradas, de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del artículo 24 del reglamento de la ley 141-15, la complejidad de este caso, los grandes gastos que tuve que afrontar, tanto de pago de honorarios profesionales a los colegas que me asistieron en la Corte de Apelación, en las dos apelaciones, y en los distintos referimientos, el grado excepcional de responsabilidad que me fue asignada, y la efectividad con que estamos presentando este plan, habiendo logrado, no sólo una aprobación del casi 100% de los acreedores; e) Ordenar a la entidad deudora Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes, S.R.L; el pago de los honorarios del Conciliador, en virtud de las reglas de pago establecidas en el artículo 86, numeral (ii) de la Ley 141-15; f) Otorgar el descargo al conciliador por las funciones realizadas hasta la fecha en la etapa de conciliación y negociación que concluyó con la presentación del Plan de Reestructuración debidamente aprobado por las mayorías requeridas, por haber cumplido cabalmente con las obligaciones que le impone la ley y el reglamento.

PRUEBAS APORTADAS

La presente solicitud ha sido acompañada de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de presentación de plan de reestructuración depositada en fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).
- Acto núm. 473/2022, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial David del Rosario Guerrero, de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de La Altagracia, contentivo de notificación y advertencia.
- Acto núm. 328-2022, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación de proceso de reestructuración mercantil y solicitud de cambio de firmas y datos de manejo de cuentas.

-Fotocopia de resolución núm. 1532-2022-SRES-00018, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Décima Sala, contentiva de solicitud de aprobación del Plan de Reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

-Acto núm. 528/2022, de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Plinio Franco Gonell, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contenido de notificación de acta de asamblea y del plan de reestructuración.

-Acta de asamblea ordinaria de la sociedad comercial Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

-Plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

-Acto núm. 362-2022, de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 363-2022, de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 364-2022, de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 365-2022, de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 366-2022, de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Remisión de documento, de fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), con anexo de carta dirigida a Ambiorix Polanco Pérez, contentiva de aquiescencia de plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, emitida por Fimed.

-Instancia de depósito de asamblea de los trabajadores activos del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Acto núm. 452/2022, de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Levi A. Toledano Guerrero, ordinario del Juzgado de la Instrucción de La Altagracia, contentivo de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.
- Acto núm. 453/2022, de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Levi A. Toledano Guerrero, ordinario del Juzgado de la Instrucción de La Altagracia, contentivo de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.
- Acto núm. 454/2022, de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Levi A. Toledano Guerrero, ordinario del Juzgado de la Instrucción de La Altagracia, contentivo de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.
- Acto núm. 364-2022, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por la ministerial Ana E. Paulino Ubiera, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, contentivo de notificación de plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.
- Carta de fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por Ceimsa y dirigida al licenciado Ambiorix Polanco Pérez, contentiva de aquiescencia del plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.
- Acto núm. 210/2022, de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Abraham Emilio Cordero Frías, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de carta de conformidad al plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes.
- Carta de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por Katty Haydee Guerrero Morla y Kirsis Elizabeth Ledesma de Peña.
- Fotocopias de las cédulas de identidad y electoral de las señoras Katty Haydee Guerrero Morla y Kirsis Elizabeth Ledesma de Peña.
- Carta de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el doctor Ogaris Santana Ubiera.
- Fotocopia de contrato de cuota litis suscrito entre Santa Morla Ciprián y el doctor Ogaris Santana Ubiera y el licenciado Manuel Wilson Jiménez Reyes, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).
- Instancia de contestación jurídica relativa al plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).
- Instancia de solicitud de auto para dar cumplimiento a decisión, depositada en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Escrito de conformidad por parte de Coopmedica a la propuesta de plan de reestructuración presentada por la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), dirigida al licenciado Ambiorix Polanco.
- Planilla de aprobaciones de acreedores con derecho a voto.

PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Hemos sido apoderados de una nueva solicitud de homologación de aprobación del plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil del cual se encuentra apoderado este tribunal, asunto de nuestra total competencia, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley núm. 141-15.
2. Este apoderamiento no escapa a las reglas del debido proceso que la Constitución regula en su artículo 69, ya que la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación disponen la necesidad de su aprobación por parte de los acreedores que cumplen las condiciones de pertenecer a la mayoría con derecho a voto del artículo 18 de la ley de referencia, es decir, que ante su presentación para homologación ante el tribunal, el conciliador debe procurar que este plan haya sido admitido por el porcentaje de acreedores que la ley regula; en esa virtud, el requerimiento es admisible en la forma.
3. El conciliador ha solicitado la homologación del plan de reestructuración o negocios de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., el cual se transcribe a continuación:





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



**CONTENIDO**

<b>Resumen ejecutivo</b>	<b>3</b>
<b>Objetivo</b>	<b>5</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>7</b>
<b>Situación Financiera Actual</b>	<b>10</b>
<b>Información No Financiera</b>	<b>12</b>
<b>Perspectivas</b>	<b>19</b>
<b>Requerimientos de Inversión</b>	<b>21</b>
<b>Pago de Acreencias</b>	<b>23</b>
<b>Plan de negocios</b>	<b>31</b>
<b>Proyecciones financieras</b>	<b>36</b>
<b>Anexos</b>	<b>52</b>

*RM*



2



**Resumen ejecutivo**

Plan de Reestructuración

*RM*



3





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



**Objetivo**

Plan de Reestructuración

*Alm.*



5



**OBJETIVO**

Presentar al conciliador un Plan de Reestructuración de la sociedad comercial CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES, S.R.L. por parte de sus accionistas, en su condición de empresa deudora y conforme con las disposiciones del artículo 5, numeral XXI de la "Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes", el cual por definición constituye el acuerdo aprobado por el tribunal y por las mayorías establecidas en dicha ley, contentivo del esquema de reestructuración y pagos que permitiría la corrección de la situación que generó el procedimiento y el descargo de las deudas en interés de las partes; es decir, contiene las medidas necesarias para que el deudor pueda estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras y desarrollar de forma sostenible su actividad empresarial o comercial.

Por otro lado, la Ley 141-15 prevé que, una vez aprobado el proceso de Reestructuración, el deudor puede proponer via el Conciliador un Plan de Reestructuración. El Conciliador, a la luz del artículo 5 numeral x de la referida Ley, debe procurar que el deudor y sus acreedores lleguen a un acuerdo de reestructuración conforme el procedimiento previsto en esta ley.

En ese sentido la deudora CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES S.R.L. presenta mediante este documento al Conciliador la presente Propuesta de Plan de Reestructuración para que éste pueda obtener las aprobaciones correspondientes por parte de los acreedores con derecho a voto, gestionar su aprobación y homologación por ante el Tribunal competente y velar por su adecuada ejecución.

El interés de la deudora, es que se logre la continuación de la operación ordinaria del deudor y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas. La ley permite expresamente al Conciliador, en su artículo 131 recibir una propuesta del plan de reestructuración de alguna de las partes legitimadas, siempre y cuando sea sometida a la aprobación de los acreedores, según el artículo 18 de la ley.

*Flm.*

La Ley 141-15 es flexible con relación a las oportunidades para la presentación del Plan de Reestructuración e incluso de acuerdo al párrafo I del artículo 131 la ley habilita al Conciliador para volver a analizar y preparar subsecuentes propuestas de Plan cuando no cuenta con la mayoría de las autorizaciones, o recibir propuestas de los acreedores o del deudor y someterlas al proceso de aprobación.

La presentación de este Plan de Reestructuración por parte de la deudora CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES está sustentada en los principios rectores de eficiencia, en base al cual debe primar el logro de los fines y objetivos a través de la mejor utilización de los mecanismos y medios existentes, y de Negociabilidad, en base al cual el fundamento principal de los procesos es lograr una negociación amigable, no litigiosa, de buena fe y fundamentada en información cierta y comprobable.

Finalmente, con la aprobación, homologación y puesta en marcha de este plan sobre las bases presentadas, se logrará el objeto de la Ley 141-15 que es proteger a sus Acreedores ante la dificultad financiera de sus Deudores y lograr la continuidad operativa de las empresas.



6





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



**Antecedentes**

Clinica-Grupo Médico Dr. Reyes

*JMK*



7



**ANTECEDENTES**



CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR REYES, S.R.L. (el Grupo Médico en lo adelante), es una sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de República Dominicana cuyo objeto social es brindar servicios médicos y de salud en general en la provincia de La Altagracia en República Dominicana.

El Grupo Médico fue fundando hace más de 20 años por el doctor José Rodríguez Reyes, quien cuenta con una especialización en medicina general y una experiencia profesional superior a los de 30 años de servicio.

De manera informal, su directiva cuenta con plan de sucesión gracias a la presencia directa de la familia Rodríguez en las operaciones de El Grupo Médico, quienes se han especializado en distintas áreas de la medicina tales como Cardiología, Urología y Medicina General.

*JMK*



8





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

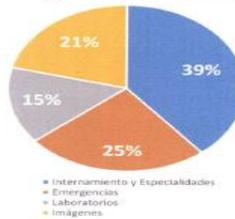
LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



- El centro médico cuenta con un edificio principal de 4 niveles que dispone de las áreas necesarias para brindar un servicio completo de calidad a los pacientes:
  1. Área de Emergencias
  2. 72 habitaciones de Internamiento
  3. Laboratorios
  4. Centro de Imágenes
  5. Quirófanos
  6. Farmacias
  7. Helipuerto
- De igual manera, se tienen como anexo alrededor del edificio principal, un edificio profesional de consultorios y una farmacia propiedad del Grupo con accesos desde el interior del edificio y la parte exterior.
- En total el centro médico cuenta con 30 consultorios y 25 profesionales especialistas que trabajan en el centro médico.

*JMA*

% de ingresos, Unidad de Atención



9



**Situación Financiera Actual**

Previo al Plan de Reestructuración

*JMA*



10





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



*gar*

En el marco estratégico de apuntalar al centro como el referente de los servicios de salud en la provincia, se destinaron todos los recursos líquidos disponibles provenientes de la propia operación y muy especialmente de fuentes de financiamiento externo, para la ampliación de su infraestructura y la adquisición de equipos, lo cual se tradujo, en una severa lesión financiera que ha venido afectando negativamente su rentabilidad y su vez, exponenciando críticamente sus niveles de liquidez y solvencia, lo que ha generado importantes y constantes atrasos frente a sus proveedores y acreedores, incluyendo los financieros y los entes de la administración pública tales como la DGII y la TSS. En este orden, es importante agregar que dicha situación es consecuencia de una planificación financiera errada ya que para ese momento el Centro no contaba con los códigos de afiliación de las principales ARS que más afiliados tienen en la provincia: Universal.

Estos niveles excesivos de apalancamiento financiero, además de restarle liquidez al negocio e incrementar sus gastos financieros, derivaron en la adjudicación por parte de una entidad bancaria, de una parte de los terrenos donde opera el Centro, así como estar siendo sometido a un proceso de reestructuración judicial, el cual, por solicitud de otro de sus acreedores, fue requerido para su liquidación, lográndose finalmente, luego de varias acciones legales conjuntas entre El Centro Médico y el resto de sus acreedores, que le fuese reestablecida la fase de reestructuración.

INTERINO	
31/5/2022	
<b>Razones de Liquidez</b>	
Capital de trabajo	-29,343,515
Razón corriente	0.40
<b>Razones de rentabilidad</b>	
Margen Bruto	88.2%
Margen Operativo	48.3%
Margen Neto	12.2%
Margen de EBITDA	49.1%
ROA	6.0%
ROE	106.1%
<b>Razones de Solvencia</b>	
Indice de Endeudamiento	16.75
<b>Razones de Cobertura</b>	
Utilidad de Op. / Gastos financieros	1.34
EBITDA / Gastos financieros	1.36
EBITDA / Servicio Deuda	1.20
Flujo Op. / Servicio de Deuda	0.59



**Información No Financiera**

Mercado de la Salud en República Dominicana

*gar*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

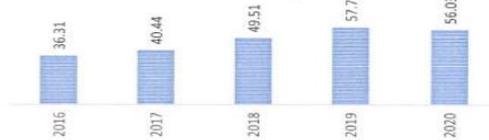


MERCADO

Crecimiento real del Sector Salud (%)

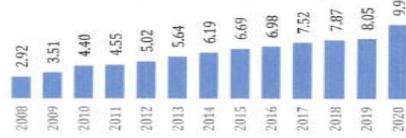


INGRESOS TOTALES, SECTOR SALUD (RDS MILLONES)



1. El crecimiento real experimentado por el Sector Salud desde 2016 hasta 2021 promedia un 6.23%, manteniendo a partir de este último año una estabilidad relativa con respecto al año anterior consecuencia de la influencia del comportamiento de la salud privada como consecuencia de la disminución en el gasto en servicios de salud reportado por las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS).
2. Por otro lado, los ingresos del sector se han incrementado en un 55% en los últimos 5 años y en más de un 430% en los últimos 10 años. El desarrollo del sector se ha visto acompañado del crecimiento de las ARS en los últimos 10 años, actualmente el 83% de los dominicanos tienen acceso a estos servicios. El crecimiento real del Sector Salud promedia el 6.23% anual.

Afiliaciones ARS, Rep. Dom. 2008 - 2020 (millones de personas)



*OK*



INFORMACIÓN NO FINANCIERA - mercado

INFORMACIÓN DE LA PROVINCIA

Demografía

La provincia La Altagracia forma parte de la Región Yuma y cuenta con una superficie de 2,998.43 km<sup>2</sup> con una densidad poblacional equivalente a 91 habitantes por km<sup>2</sup>.

De acuerdo con el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la provincia La Altagracia contaba para ese año con una población de 273,210 habitantes, de los cuales, 212,656 habitantes (77.84%) se concentraba en zonas urbanas. Asimismo, del total de la población de la provincia, 168,501 habitantes, es decir, el 61.68% residía en Higüey, municipio en el que se ubica El Centro Médico. Bajo estas estadísticas, se concluye que La Altagracia es una de las unidades territoriales que ha acelerado de forma significativa el crecimiento poblacional del país, a un ritmo de crecimiento de hasta un 6.3% anual.

Para el año 2014, el 22.7% de los nacimientos registrados en la provincia La Altagracia, correspondieron a madres menores de 20 años. Esta cifra se encuentra por encima del dato nacional, que alcanza el 22.0%.

*OK*

Nacimientos registrados, según año de registro, provincia La Altagracia, 2006-2014

Año	Nacimientos
2006	4,304
2007	4,306
2008	4,647
2009	5,838
2010	5,930
2011	5,185
2012	6,023
2013	5,491
2014	5,487

Nota: Elaboración con datos suministrados en los Oficios del Registro Civil, según Censos Demográficos Fuente: Estadísticas de Estadísticas Vitales, 2006-2014





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Table: Número de viviendas, según tipo, provincia La Altagracia, 2010\*. Columns: Tipo de vivienda, Viviendas, %, % total país.

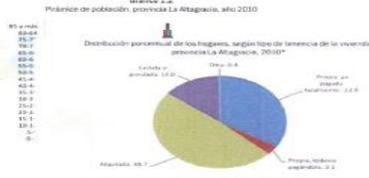
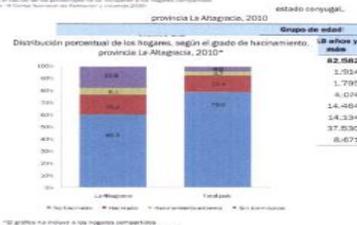


Table: Número de hogares, según el tipo de hogar, provincia La Altagracia, 2010. Columns: Tipo de hogar, Hogares, %, % total país.



Handwritten signature/initials.



Table: Población de 10 años y más, por sexo, según condición de actividad económica, provincia La Altagracia, 2010. Columns: Condición de ocupación, Hombres, Mujeres, Total, %, % total país.

Table: Población de 10 a 29 años, por sexo, según condición de actividad económica, provincia La Altagracia, 2010. Columns: Condición de ocupación, Hombres, Mujeres, Total, %, % total país.

Table: Indicadores del mercado de trabajo, provincia La Altagracia, 2010. Columns: Tasa e Indicadores, Total, Hombres, Mujeres, Total, %.

Handwritten signature/initials.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Número de afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, según sector económico, provincia La Altagracia, 2011

Table with 3 columns: Sector, Afiliados, Total país. Rows include Total (44,891), Empresas Sector Privado (39,717), Sector Público Centralizado (3,681), Sector Público Descentralizado (924), and Aplicación Art. 124 Ley 87-01\* (569).

\*Art. 124 Ley 87-01: Conservación temporal del derecho a servicios de salud. Cuando el afiliado quede privado de un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación...

Afiliados ARS 2020



Número de afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, según rango de edad, provincia La Altagracia, 2011

Table with 3 columns: Rango de edad, Afiliados, Total país. Rows include Total (44,891), 0-4 (5,757), 5-14 (9,042), 15-24 (6,083), 25-34 (16,222), 35-44 (7,540), 45-54 (3,855), 55-64 (1,539), and 65 y más (853).

Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social, 2013. Consejo Nacional de Seguridad Social

Cantidad de accidentes laborales y enfermedades profesionales, provincia La Altagracia, 2008-2014

Table with 3 columns: Año, Provincia, Total país. Rows include Total (16,869), 2008 (1,044), 2009 (1,446), 2010 (2,079), 2011 (2,640), 2012 (3,181), 2013 (3,142), and 2014 (3,337).

Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social, 2014. Consejo Nacional de Seguridad Social

Handwritten signature 'Ana'



Número de establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública (MSP), según tipo de establecimiento, provincia La Altagracia, 2014

Table with 2 columns: Tipo de establecimiento, Establecimientos. Rows include Total (43), Primer nivel (40), and Nivel especializado (3).

1 Incluye centros de atención de primer nivel. 2 Incluye hospitales. Fuente: Ministerio de Salud Pública (MSP), página web www.msp.gov.do/correa-salud

Provisión de servicios sanitarios públicos, por institución de salud proveedora, según tipo de servicio, provincia La Altagracia, 2012

Table with 3 columns: Tipo de servicio, Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS). Rows include Consultas (79,619), Emergencias (56,955), Partos (2,114), Consultas (3,566), Aborción (599), Trazados vivas (3,621), and Nacidos muertos (64).

No incluye los servicios de salud suministrados por el sector privado. Fuente: Dirección General de Estadística de Salud (DSES), Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

Recursos humanos en el Ministerio de Salud Pública (MSP), según tipo de personal, provincia La Altagracia, 2011

Table with 2 columns: Tipo de personal, Personas. Rows include Total (330), Médicos (189), Enfermeras (109), Bioanalistas (11), and Odontólogos (21).

1 Incluye graduados y auxiliares. 2 Incluye técnicos en Bioanálisis. Fuente: Anuario de salud 2011

Tasa de mortalidad materna y mortalidad infantil, registrada según año, provincia La Altagracia, 2003-2012

Table with 4 columns: Año, Tasa de mortalidad materna, Tasa de mortalidad infantil, Total país. Rows include 2007 (80.9, 3.7, 84.6), 2008 (81.4, 33.6, 115.0), 2009 (89.4, 32.4, 121.8), 2010 (88.9, 32.6, 121.5), 2011 (88.7, 25.4, 114.1), 2012 (92.1, 11.5, 103.6), 2013 (111.5, 12.8, 124.3), and 2014 (92.3, 18.1, 110.4).

Fuente: INEC, Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

Handwritten signature 'Ana'





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



**Perspectivas**

Futuras por efectos de la reestructuración.

*gmk*



19



**PERSPECTIVAS**

Para realizar el análisis del proyecto de reestructuración se utilizó el cambio en los flujos de caja generados con la implementación y la tasa de impuestos corporativos en RD el cual es del 27%.

Como se puede ver en la evaluación económica, el proyecto de reestructuración es recomendable ya que entrega un Resultado Neto positivo de aproximadamente RD\$ 71,000,000.00 en un lapso de evaluación de 5 años.

De la misma forma se realizó un análisis de sensibilidad de las variables claves como son los ingresos, gastos y la inversión necesaria para la realización del mismo y los resultados mostraron que un cambio de un 5% en cualquiera de las variables no afecta de manera significativa al mismo. Debido a la poca sensibilidad del proyecto ante las variaciones de sus variables se puede considerar como un proyecto poco riesgoso.

Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito es posible dado que la CMDR posee en la actualidad los códigos o acuerdos de negocios con la diferentes ARS que existen en el País y su intachable trayectoria de servicios ante éstas por lo que con esto es posible potenciar cualquier meta trazada razonablemente.

Con base a este análisis se puede ver que los ingresos deben caer aproximadamente un 35% para que el Resultado Operacional del proyecto llegue a "0". De la misma manera los gastos deben de incrementarse aproximadamente un 50% y el apalancamiento debe incrementar aproximadamente 300% para que el proyecto llegue a un Resultado Operacional de 0.

En base al escenario anterior y la baja probabilidad que estos resultados tan extremos se produzcan, se puede concluir que el proyecto de reestructuración y optimización de recursos de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes es una alternativa totalmente viable para el estado actual de la clínica y muy especialmente para sus acreedores ya que recuperarían la totalidad de sus acreencias.

En conclusión, se puede ver y se recomienda implementar de manera inmediata el plan de reestructuración dado que el Grupo Medico incrementaría su rentabilidad, mejoraría su solvencia y su situación financiera. De la misma forma el seguimiento de este plan al brindar un crecimiento en los ingresos del centro y mejorar sus estados financieros, provoca que el valor del centro se incremente en caso de una eventual venta de las acciones del mismo.

*gmk*



20





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Requerimientos de Inversión

Necesidades de financiación

*Handwritten signature*



REQUERIMIENTOS DE INVERSIÓN

*Handwritten signature*

Debido a la situación de iliquidez que viene presentando el Centro Médico desde hace aproximadamente dos (2) años como consecuencia de la pandemia, lo que llevó a un sobre endeudamiento, no planificado con respecto a los ingresos proyectados, lo que ha hecho no haya podido hacer frente a todos sus compromisos y por tal razón, sus dos (2) principales acreedores tomaron acciones al respecto en aras de procurar la recuperación de sus acreencias. Uno de ellos, Banco Ademi, se adjudicó parte del inmueble en el que opera actualmente el Centro. El otro, la empresa FIMED, sometió ante los tribunales un recurso para someter al Centro a un plan de reestructuración mercantil, el cual requiere de una serie de inversiones o capitalizaciones de deuda, así como un refinanciamiento y una obtención de financiamiento con el objeto de viabilizar de manera óptima el mismo, tal como se presenta seguidamente:

NOTA 1: A los fines de dar cumplimiento a la Resolución núm. 1532-2021-EREE-00023, de fecha 29 de noviembre del año 2021, emitida por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual Ordeno a la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., restituir a la masa activa de la deudora Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., la suma de seis millones setecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y dos pesos con 27/100 (RD\$6,795,772.27), recibida de manos de las aseguradoras Humano Seguros y Primera ARS, en ocasión de los contratos de cesión de crédito anulados, hemos procedido a restar dicho monto al capital adeudado, reconocido y registrado mediante auto núm. 1532-2022-SALT-00016, de fecha 4 de marzo del 2022; Quedando el plan de pago de la siguiente manera: 6 meses de gracia para empezar a pagar; 48 meses para pago de capital, con un interés del 15% anual, con 6 meses intercalados sin realizar pagos, realizando el pago del capital en 42 pagos, más 6 meses para pagos de interés capitalizados.

61,883,700.67  
-6,795,772.27  
55,087,928.40



Capitalización para fortalecimiento patrimonial		#IREFI
1	Transferencia de las cuentas por pagar accionista.	27,000,000.00
Préstamos y refinamientos		94,883,700.67
1	Contratación de préstamo a cinco (5) años para recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, con garantía hipotecaria sobre éste.	33,000,000.00
2	Refinanciamiento del crédito con FIMED a cinco (5) años, a una tasa de un quince por ciento (15%) máximo y con un periodo de gracia para empezar a pagar de seis (6) meses.	61,883,700.67

NOTA 2: Cualquier otro pago que hubiere sido efectuado por parte de las ARS directamente a Fimed, con posterioridad a la resolución 1532-2021-EREE-00023 será computado al pago del capital, descontando de las cuotas a pagar las que venzan primero.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

NOTA 3. En caso de registrarse alguno otro crédito privilegiado, previa aprobación del tribunal y del acreedor afectado, los pagos correspondientes a los diferentes meses pueden intercambiarse, a los fines de cumplir con los mismos.

NOTA 4: Queda entendido por todos los acreedores, que los pagos anteriormente indicados dependen de los ingresos mensuales del Centro, es decir, de los pagos de las distintas ARS y de sus ingresos ordinarios, por lo que, los montos disponibles para el pago de las acreencias corresponden al resultado de los ingresos, menos los gastos esenciales.



*fmk*



23



**Pago de Acreencias**

Propuesta de pago

*fmk*



24





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



PAGO DE ACRENCIAS

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACRENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ago-22	sep-22	oct-22	# de pago
<b>Privilegio laboral</b>							
Dra. Nilca Rosetti Sosa Sosa	DOP 227,339.17	Más cond. pendientes	Sentencia Laboral	Pago total a cada uno de los demandantes	DOP 227,339.17		1/1
Yanahira Mercedes García	DOP 55,017.50				DOP 55,017.50		1/1
Santa Morla Ciprián	DOP 775,417.70				DOP 775,417.70		1/1
Ysa Yamirex Feliz Ramirez	DOP 682,060.86	Más cond. pendientes			DOP 682,060.86		1/1
Dra. Florangel Cordero Ortiz de Montilla	Más cond. pendientes				DOP 442,933.00		1/1
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>DOP 2,182,768.23</b>			
<b>Super Privilegiado Reestructuración</b>							
Domingo Encarnación	DOP 300,000.00	Proceso de reestructuración	Pago total a cada uno de los profesionales que fueron asignados por el tribunal		DOP 300,000.00		1/1
Ambrieta Polanco	DOP 700,000.00				DOP 700,000.00		1/1
Felipe las Castillas	DOP 1,500,000.00				DOP 1,500,000.00		1/1
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 750,000.00				DOP 750,000.00		1/1
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>DOP 3,250,000.00</b>			
<b>Privilegio Fiscal</b>							
Dirección General de Impuestos Internos (DGI)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	8 pagos correspondiente al total de la capital y los intereses inicial del 20% y 6 cuotas del monto restante			DOP 2,103,417.14	1/8
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00					DOP 751,883.20	1/7
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06						
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>DOP 20,802,224.02</b>			
<b>SUBTOTAL (MES COMPLETO):</b>				<b>DOP 2,182,768.23</b>	<b>DOP 3,250,000.00</b>	<b>DOP 2,855,300.34</b>	

*Alca*



25



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACRENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ago-22	ago-22	ago-22	# de pago	
<b>Garantizado</b>								
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmedica)	DOP 814,277.00	Crédito	Se pagaría en su totalidad	DOP 814,277.00			1/1	
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmedica)	DOP 748,200.23				DOP 748,200.23			
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>DOP 1,562,477.23</b>				
<b>Privilegio Fiscal</b>								
Dirección General de Impuestos Internos (DGI)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Segundo, Tercero y Cuarto Pago		DOP 2,107,891.74		2/8	
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00				DOP 503,255.46	DOP 501,255.46	DOP 501,255.46	4/7
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06				DOP 179,674.06			1/1
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>DOP 680,829.52</b>	<b>DOP 2,609,147.20</b>	<b>DOP 501,255.46</b>		
<b>Quirografario</b>								
Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa)	DOP 5,619,900.00	Sentencia judicial	Acuerdo de pago a 2 (dos) cuotas			DOP 2,809,950.00	1/2	
<b>SUBTOTAL (MES COMPLETO):</b>				<b>DOP 2,243,406.75</b>	<b>DOP 2,609,147.20</b>	<b>DOP 3,311,205.46</b>		

*Alca*



26





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Table with columns: ACREEDOR, MONTO, ORIGEN ACREENCIA, ESTRATEGIA DE PAGO, and # de pago. Includes entries for FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L. and Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Handwritten initials 'JMA' on the left side of the first table.



Table with columns: ACREEDOR, MONTO, ORIGEN ACREENCIA, ESTRATEGIA DE PAGO, and # de pago. Includes entries for FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L. and Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Handwritten initials 'JMA' on the left side of the second table.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



DEBE DOR	MONTO	ORIGEN ACREDECIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	# de pago
<b>Quirografario</b>								
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	28, 29, 30 y 31/42
<b>Quirografario</b>								
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	32, 33, 34 y 35/42
<b>Quirografario</b>								
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 3,387,804.10	36, 37, 38, 39 y 40/42
<b>Quirografario</b>								
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital	DOP 3,387,804.10				41 y 42/42
<b>Quirografario</b>								
ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREDECIA	ESTRATEGIA DE PAGO	feb-27	mar-27	abr-27	# de pago	
<b>Quirografario</b>								
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 10,860,558.61	Crédito subordinado (intereses)	Pago de intereses capitalizados al 15% anual	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	1, 2, 3/6	
<b>Quirografario</b>								
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 10,860,558.61	Crédito subordinado (intereses)	Pago de intereses capitalizados al 15% anual	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	4, 5, 6/6	

*Am.*



PRESUPUESTO DE PAGO AÑO POR AÑO

								ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Subtotal 2022
								2,182,708.73	3,250,000.00	2,855,300.34	2,243,406.75	2,609,147.20	13,140,562.52
ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Subtotal 2023	
3,311,205.46	2,195,157.51	3,311,206.46	2,609,149.20	1,693,902.05	2,107,891.74		2,107,891.74	1,693,902.05	2,107,891.74	2,107,891.74		23,245,089.69	
ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	Subtotal 2024	
3,801,793.79	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	22,434,716.34	
ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	Subtotal 2025	
1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	20,326,824.60	
ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	Subtotal 2026	
1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	1,693,902.05	3,387,804.10	22,020,726.65	
ene-27	feb-27	mar-27	abr-27	may-27	jun-27	jul-27						Subtotal 2027	
3,387,804.10	1,890,104.40	1,890,104.40	1,890,104.40	1,890,104.40	1,890,104.40	1,890,104.40						14,728,476.50	

*Am.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Plan de negocios

2022-2027

*GRK*



31



PLAN DE NEGOCIOS

El objetivo principal de estos lineamientos es esbozar de manera general el plan de negocios a través del cual se incrementarán los ingresos y se maximizará la rentabilidad de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes. La necesidad de este plan es debido a que la clínica ha mostrado mucha irregularidad en sus estados de resultados pasando de cifras positivas a negativas y viceversa en los últimos años sobre todo y como es natural en un periodo de Post Pandemia. Esta fluctuación se ha producido aun cuando la clínica es una de las únicas que brinda atención especializada en la zona este del país; lo cual nos lleva a la revisión del modelo estratégico y operacional.

Para el desarrollo de este plan de negocios, se utilizarán los modelos de las Fuerzas de Porter y PESTE para medir las variables macro que afectan a la clínica, y el modelo PODA para revisión de las variables internas. Asimismo, se realizará una encuesta dirigida a los pacientes adultos, pero sobre todo a pacientes pediátricos ya que la zona carece de un Centro Materno Infantil de Nivel para lo cual está en proyecto firmar un acuerdo con SENASA. También se realizará una revisión al modelo estratégico de la clínica por medio del modelo CANVAS. Por último, se realizará una evaluación financiera tomando en cuenta los cambios a ser realizados dentro del centro y la posible inyección de capital que sea necesaria.

En base a un pre análisis de los posibles factores externos que afectan el negocio actualmente, pudiésemos tener una rápida conclusión dado que la industria de la salud en la República Dominicana y en específico en la principal zona turística/hotelera del país presenta un alto potencial de rentabilidad.

Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito es posible dado que la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes posee el mayor activo (Intangible) que pudiese tener cualquier centro de salud en la actualidad que son los códigos o acuerdos de negocios con las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que existen en el País y su intachable trayectoria de servicios ante estas por lo que con esto es posible potenciar cualquier meta trazada razonablemente.

Si comparamos a la Clínica del grupo Médico Dr. Reyes con sus principales competidores se observa que la misma está edificada justo en la zona de mayor expansión y crecimiento poblacional actual de la ciudad de Higüey y que además es la única que posee un Helipuerto lo que representa una ventaja competitiva y a la vez un atractivo para la industria hotelera de la zona.

*GRK*



32





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



PLAN DE NEGOCIOS

Retomando y renegociando los acuerdos de honorarios con los actuales médicos especialistas y la incorporación de un equipo de médicos especialistas adicionales, garantizamos la afluencia masiva de pacientes que en la actualidad están esperando por atenciones quirúrgicas, además de la inyección del capital necesario para garantizar los insumos necesarios para ello.

Con el uso correcto de los flujos que se estarán generando, garantizamos la tranquilidad a todo el ecosistema que interviene en la continuidad del negocio como son los empleados, suplidores, personal médico, acreedores, entre otros.

En conclusión, se recomienda realizar e implementar el plan de negocios sugerido, comenzando por la renegociación con los médicos especialistas, la digitalización de la estrategia de mercadeo de la empresa y siguiendo con el sistema de manejo de citas y expedientes del centro.

POLÍTICA LABORAL A ADOPTARSE

*Handwritten mark*

\* El centro procederá a la readmisión de los profesionales que, como consecuencia de la pandemia, el proceso de reestructuración y la fallida liquidación judicial, varios profesionales de la salud se retiraron del centro, a la espera de que la situación volviera a la normalidad, lo que permitirá el aumento de los ingresos por consulta y otros servicios.

\* El centro procederá a la contratación de nuevos profesionales médicos, en aquellas áreas de amplia demanda en la zona, especialmente en las áreas relacionadas al Turismo de Salud y otras especialidades actuales.

\* El centro procederá a la actualización de la Planilla de personal fijo, por ante el Departamento de Trabajo, a los fines de que la información que repose en sus archivos corresponda con los trabajadores activos en la actualidad, lo cual permitirá que no aumente el pasivo por extrabajadores que ya no prestan sus servicios al centro.



POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PENDIENTES Y FUTURAS:

\* El centro tiene previsto el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes, de la siguiente manera: Una propuesta de convenio de pago, a ser presentada a la Dirección general de Impuestos Internos (DGII), por medio de la cual solicitaremos el pago del monto total correspondiente al capital e intereses mediante el pago de 8 cuotas, en los meses que se indican en el plan de pago.

\* Con relación a las obligaciones pendientes por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), igualmente presentamos una propuesta de convenio de pago, consistente en el pago en el 20% de la inicial del monto total y el resto de los pagos en 6 cuotas consecutivas, y con respecto a los intereses se realizará un solo pago que cubrirá la totalidad de dicho compromiso.

\* Con respecto a las obligaciones futuras, tenemos previsto dar cumplimiento a cada compromiso, en la fecha de su vencimiento, a partir de la aprobación del Plan.

*Handwritten mark*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A CORTO Y LARGO PLAZO

- Implementar una estructura de gobierno corporativo con base en las mejores prácticas internacionales, y el régimen de administración continuará en manos del Dr. Reyes, pues así fue sentenciado y ordenado por la Corte de Apelación.
- Formalización por parte de los actuales accionistas del Centro, de la transferencia de todos los inmuebles y las mejoras (Edificaciones) que conforman su infraestructura y que han venido plasmándose en los Estados Financieros, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses para su realización; Entendiendo que el centro ha cumplido con su obligación con el depósito de los documentos correspondientes ante el Registro de Títulos correspondiente.
- Contratación de una facilidad crediticia para la recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, o en su caso, la contratación de facilidades crediticias con cualquier entidad de intermediación financiera, con el objetivo de realizar una consolidación de deuda y proceder al pago de la totalidad de las acreencias registradas en este proceso de reestructuración, o la contratación de un préstamo blando, con una entidad financiera o banco de desarrollo, que permita la compra y equipamiento del centro, con equipos de alta tecnología, de tal manera que pueda aumentar el flujo de efectivo.
- Propuesta de enajenación de determinadas unidades productivas o de un porcentaje de las cuotas sociales, o de la totalidad de la clínica; En caso de venta, se deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del proceso, manejada por el Conciliador, en donde deberá abonarse la totalidad de las acreencias no satisfechas a la fecha, previa autorización del tribunal de dichas operaciones

*JMA*



35



*JMA*

Proyecciones financieras

Plan de negocios



36





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

SUPUESTOS FINANCIEROS

*PM*

INGRESOS	Promedio histórico del sector:	Incremento entre un 5% y un 7.50% anual
COSTOS	Promedio histórico:	13% sobre los ingresos
GASTOS	Gastos generales y Administrativos	Incremento anual según inflación
	Conformación de obligaciones	Facilidad nueva: DOP 33mm
		Reestructuración de deuda: DOP 61.38mm
		Tasa de Interés anual: 15% Tiempo: 60 meses



Estados de los resultados proyectados

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES  
ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADOS  
DOP

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Ingresos por servicios	DOP 76,813,470	DOP 82,190,413	DOP 87,532,790	DOP 92,784,757	DOP 97,424,995
Otros ingresos	DOP 15,362,694	DOP 14,794,274	DOP 13,129,918	DOP 11,134,171	DOP 9,742,399
<b>DOP 92,176,164</b>	<b>DOP 96,984,687</b>	<b>DOP 100,662,708</b>	<b>DOP 103,918,928</b>	<b>DOP 107,166,394</b>	
Costo de los servicios	DOP 9,985,751	DOP 10,684,754	DOP 11,379,263	DOP 12,062,018	DOP 12,665,119
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>DOP 82,190,413</b>	<b>DOP 86,299,933</b>	<b>DOP 89,283,445</b>	<b>DOP 91,856,909</b>	<b>DOP 94,501,275</b>
<b>Gastos</b>					
Sueldos y salarios	DOP 23,426,808	DOP 24,949,551	DOP 26,571,271	DOP 28,298,404	DOP 30,137,800
Trabajos Suministros y Servicios	DOP 21,045,623	DOP 22,413,588	DOP 23,870,471	DOP 25,422,052	DOP 27,074,485
Depreciación	DOP 9,845,612	DOP 10,245,612	DOP 10,245,612	DOP 10,245,612	DOP 10,245,612
Otros	DOP 501,210	DOP 527,356	DOP 547,355	DOP 565,061	DOP 582,719
<b>DOP 54,819,252</b>	<b>DOP 58,137,107</b>	<b>DOP 61,234,710</b>	<b>DOP 64,531,129</b>	<b>DOP 68,040,617</b>	
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>DOP 27,371,160</b>	<b>DOP 28,163,827</b>	<b>DOP 28,048,735</b>	<b>DOP 27,325,780</b>	<b>DOP 26,460,658</b>
Gastos Financieros	DOP 9,814,291	DOP 11,660,103	DOP 9,203,318	DOP 6,351,594	DOP 1,041,442
<b>Utilidad antes de ISR</b>	<b>DOP 17,556,870</b>	<b>DOP 16,503,723</b>	<b>DOP 18,845,417</b>	<b>DOP 20,947,186</b>	<b>DOP 23,419,216</b>
IRS	DOP 4,740,355	DOP 4,456,005	DOP 5,088,263	DOP 5,863,030	DOP 6,323,188
<b>Utilidad Neta</b>	<b>DOP 12,816,515</b>	<b>DOP 12,047,718</b>	<b>DOP 13,757,154</b>	<b>DOP 15,311,156</b>	<b>DOP 17,096,027</b>
<b>EBITDA</b>	<b>DOP 37,216,772</b>	<b>DOP 38,409,439</b>	<b>DOP 38,294,347</b>	<b>DOP 37,571,392</b>	<b>DOP 36,706,270</b>

*PM*



Los resultados proyectados de esta empresa muestran mejores niveles de rentabilidad de acuerdo a la adecuación de la estructura de financiamiento a partir del año 2022.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Estado de la situación financiera proyectada

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PROYECTADA  
DOP

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Efectivo en caja y bancos	DOP 645,485	DOP 7,251,398	DOP 420,147	DOP 5,166,066	DOP 1,806,174
Cuentas por cobrar	DOP 5,761,010	DOP 6,061,543	DOP 6,291,419	DOP 6,494,933	DOP 6,697,900
Inventario	DOP 820,747	DOP 878,199	DOP 935,282	DOP 991,399	DOP 1,040,969
Gastos pagados por anticipado	DOP 384,067	DOP 410,952	DOP 437,664	DOP 463,924	DOP 487,120
<b>Total Activos Corrientes</b>	<b>DOP 7,611,309</b>	<b>DOP 14,602,092</b>	<b>DOP 8,084,512</b>	<b>DOP 13,116,322</b>	<b>DOP 10,032,163</b>
Activo Fijo neto	DOP 153,813,130	DOP 143,967,518	DOP 133,721,006	DOP 123,476,294	DOP 113,230,682
Otros Activos	DOP 162,400	DOP 164,836	DOP 167,309	DOP 169,818	DOP 172,365
<b>Total Activos Fijos</b>	<b>DOP 153,975,530</b>	<b>DOP 144,132,354</b>	<b>DOP 133,889,215</b>	<b>DOP 123,646,112</b>	<b>DOP 113,403,047</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>DOP 161,586,839</b>	<b>DOP 158,734,446</b>	<b>DOP 141,973,727</b>	<b>DOP 136,762,434</b>	<b>DOP 123,435,210</b>
Porción circulante de deuda a largo plazo	DOP 15,282,836	DOP 17,739,621	DOP 20,591,345	DOP 23,901,497	DOP 7,034,893
Cuentas por Pagar	DOP 2,496,438	DOP 2,671,188	DOP 2,844,816	DOP 3,015,505	DOP 3,166,280
Gastos acumulados por pagar	DOP 13,262,246	DOP 13,470,220	DOP 14,518,340	DOP 15,535,104	DOP 16,665,688
Dividendos por pagar FIMEO					DOP 14,465,144
<b>Total Pasivos Corrientes</b>	<b>DOP 31,041,520</b>	<b>DOP 33,881,029</b>	<b>DOP 37,954,501</b>	<b>DOP 42,452,106</b>	<b>DOP 41,332,005</b>
Obligaciones por Pagar Largo Plazo	DOP 69,267,357	DOP 51,527,736	DOP 30,936,391	DOP 7,034,893	-
Cuentas por pagar accionista	DOP 303,113	DOP 303,113	DOP 303,113	DOP 303,113	-
<b>Total Pasivos</b>	<b>DOP 100,611,990</b>	<b>DOP 85,711,878</b>	<b>DOP 69,194,005</b>	<b>DOP 49,790,112</b>	<b>DOP 41,332,005</b>
Capital	DOP 43,000,000	DOP 43,000,000	DOP 35,500,000	DOP 35,500,000	DOP 28,000,000
Reserva legal	DOP 100,000				
Resultados acumulados	DOP 17,874,849	DOP 29,922,567	DOP 37,179,722	DOP 51,372,521	DOP 54,003,205
<b>Total Patrimonio</b>	<b>DOP 60,974,849</b>	<b>DOP 73,022,567</b>	<b>DOP 72,779,722</b>	<b>DOP 86,972,521</b>	<b>DOP 82,103,205</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>DOP 161,586,839</b>	<b>DOP 158,734,445</b>	<b>DOP 141,973,727</b>	<b>DOP 136,762,433</b>	<b>DOP 123,435,210</b>

39



Indicadores financieros

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES  
RAZONES FINANCIERAS PROYECTADAS  
DOP

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
<b>Razones de Liquidez</b>					
Capital de Trabajo	-DOP 23,430,210	-DOP 19,278,937	-DOP 29,869,989	-DOP 29,335,784	-DOP 31,299,843
Razón Corriente	0.25	0.43	0.21	0.31	0.24
<b>Razones de Rentabilidad</b>					
Margen Bruto	89.2%	89.0%	88.7%	88.4%	88.2%
Margen Operativo	29.7%	29.0%	27.9%	26.3%	24.7%
Margen Neto	13.9%	12.4%	13.7%	14.7%	16.0%
Margen de EBITDA	40.4%	39.6%	38.0%	36.2%	34.3%
ROA	7.9%	7.6%	9.7%	11.2%	13.9%
ROE	21.0%	16.5%	18.9%	17.6%	20.8%
<b>Razones de Solvencia</b>					
Índice de Endeudamiento	1.65	1.17	0.95	0.57	0.50
<b>Razones de Cobertura</b>					
Utilidad Op. / Gastos financieros	2.79	2.42	3.05	4.30	8.70
EBITDA / Gastos financieros	3.79	3.29	4.16	5.92	12.07
EBITDA / Servicio Deuda	1.48	1.31	1.29	1.24	3.64
Flujo Op. / Servicio de Deuda	0.68	0.76	0.84	0.87	2.81

40





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES  
FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO  
DOP

*9/11/22*

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
<b>Flujo de Efectivo de Operaciones</b>					
Utilidad neta	DOP 12,816,515	DOP 12,047,718	DOP 13,757,154	DOP 15,311,156	DOP 17,096,027
Depreciación	DOP 9,845,612	DOP 10,245,612	DOP 10,245,612	DOP 10,245,612	DOP 10,245,612
Cambios en:					
Cuentas por cobrar	-DOP 100,078	-DOP 300,533	-DOP 229,876	-DOP 203,514	-DOP 202,967
Inventario	-DOP 697,226	-DOP 57,452	-DOP 57,083	-DOP 56,117	-DOP 49,570
Gastos pagados por anticipado	-DOP 358,334	-DOP 26,885	-DOP 26,712	-DOP 26,260	-DOP 23,196
Otros activos	-DOP 2,400	-DOP 2,436	-DOP 2,473	-DOP 2,510	-DOP 2,547
Cuentas por pagar	-DOP 331,062	DOP 174,751	DOP 173,627	DOP 170,689	DOP 150,775
Gastos acumulados por pagar	-DOP 4,061,346	DOP 207,974	DOP 1,048,120	DOP 1,016,763	DOP 1,130,584
<b>Flujo de efectivo proveniente de (usado en ) operaciones</b>	<b>DOP 17,111,681</b>	<b>DOP 22,288,749</b>	<b>DOP 24,908,369</b>	<b>DOP 26,455,819</b>	<b>DOP 28,344,718</b>
<b>Flujo de Efectivo de Inversiones</b>					
Compra de activo fijo	DOP 39,912,520	DOP 400,000	-	-	-
Venta de activo fijo	-	-	-	-	-
<b>Flujo de efectivo proveniente de inversiones</b>	<b>DOP 39,912,520</b>	<b>DOP 400,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Flujo de Efectivo de Financiamiento</b>					
Contratación (pago) préstamos	-DOP 23,172,238	-DOP 15,282,836	-DOP 17,739,621	-DOP 20,591,345	-DOP 23,901,497
Pago a accionista	-	-	-DOP 7,500,000	-	-DOP 303,113
Aumento (disminución) de capital	-	-	-DOP 6,500,000	-	-DOP 7,500,000
Pago de dividendos	-	-	-DOP 6,500,000	-DOP 1,188,556	-
<b>Flujo de efectivo proveniente de (usado en) financiamiento</b>	<b>-DOP 23,172,238</b>	<b>-DOP 15,282,836</b>	<b>-DOP 31,739,621</b>	<b>-DOP 21,779,901</b>	<b>-DOP 31,704,610</b>
<b>Aumento (disminución) del efectivo</b>	<b>DOP 371,398</b>	<b>DOP 6,605,913</b>	<b>-DOP 6,831,251</b>	<b>DOP 4,745,919</b>	<b>-DOP 3,359,892</b>
Efectivo al inicio del año	DOP 274,088	DOP 645,485	DOP 7,251,398	DOP 420,147	DOP 1,106,066
<b>Efectivo al final del año</b>	<b>DOP 645,486</b>	<b>DOP 7,251,398</b>	<b>DOP 420,147</b>	<b>DOP 5,166,066</b>	<b>DOP 1,806,174</b>



**Desglose de pagos de Capital a FIMED:**

*9/11/22*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



**Desglose de pagos de Capital a FIMED:**

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
1	\$1,693,902.05	\$1,005,302.94	\$688,599.11	\$54,082,625.46
2	\$1,693,902.05	\$1,017,869.23	\$676,032.82	\$53,064,756.23
3	\$1,693,902.05	\$1,030,592.59	\$663,309.45	\$52,034,163.63
4	\$1,693,902.05	\$1,043,475.00	\$650,427.05	\$50,990,688.63
5	\$1,693,902.05	\$1,056,518.44	\$637,383.61	\$49,934,170.19
6	\$1,693,902.05	\$1,069,724.92	\$624,177.13	\$48,864,445.27
7	\$1,693,902.05	\$1,083,096.48	\$610,805.57	\$47,781,348.79
			43	
8	\$1,693,902.05	\$1,096,635.19	\$597,266.86	\$46,684,713.60
9	\$1,693,902.05	\$1,110,343.13	\$583,558.92	\$45,574,370.47
10	\$1,693,902.05	\$1,124,222.42	\$569,679.63	\$44,450,148.06
11	\$1,693,902.05	\$1,138,275.20	\$555,626.85	\$43,311,872.86
12	\$1,693,902.05	\$1,152,503.64	\$541,398.41	\$42,159,369.22
13	\$1,693,902.05	\$1,166,909.93	\$526,992.12	\$40,992,459.29
14	\$1,693,902.05	\$1,181,496.31	\$512,405.74	\$39,810,962.99
15	\$1,693,902.05	\$1,196,265.01	\$497,637.04	\$38,614,697.98
16	\$1,693,902.05	\$1,211,218.32	\$482,683.72	\$37,403,479.65
			44	

*YBK*

*YBK*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
17	\$1,693,902.05	\$1,226,358.55	\$467,543.50	\$36,177,121.10
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
18	\$1,693,902.05	\$1,241,688.03	\$452,214.01	\$34,935,433.07
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
19	\$1,693,902.05	\$1,257,209.13	\$436,692.91	\$33,678,223.93
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
20	\$1,693,902.05	\$1,272,924.25	\$420,977.80	\$32,405,299.69
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
21	\$1,693,902.05	\$1,288,835.80	\$405,066.25	\$31,116,463.88
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
22	\$1,693,902.05	\$1,304,946.25	\$388,955.80	\$29,811,517.63
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
23	\$1,693,902.05	\$1,321,258.08	\$372,643.97	\$28,490,259.56
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
24	\$1,693,902.05	\$1,337,773.80	\$356,128.24	\$27,152,485.75

*Salvo*

45



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
25	\$1,693,902.05	\$1,354,495.98	\$339,406.07	\$25,797,989.78
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
26	\$1,693,902.05	\$1,371,427.18	\$322,474.87	\$24,426,562.60
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
27	\$1,693,902.05	\$1,388,570.01	\$305,332.03	\$23,037,992.59
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
28	\$1,693,902.05	\$1,405,927.14	\$287,974.91	\$21,632,065.45
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
29	\$1,693,902.05	\$1,423,501.23	\$270,400.82	\$20,208,564.22
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
30	\$1,693,902.05	\$1,441,294.99	\$252,607.05	\$18,767,269.22
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
31	\$1,693,902.05	\$1,459,311.18	\$234,590.87	\$17,307,958.04
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
32	\$1,693,902.05	\$1,477,552.57	\$216,349.48	\$15,830,405.47

*Salvo*

46





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
33	\$1,693,902.05	\$1,496,021.98	\$197,880.07	\$14,334,383.49
34	\$1,693,902.05	\$1,514,722.25	\$179,179.79	\$12,819,661.24
35	\$1,693,902.05	\$1,533,656.28	\$160,245.77	\$11,286,004.96
36	\$1,693,902.05	\$1,552,826.99	\$141,075.06	\$9,733,177.97
37	\$1,693,902.05	\$1,572,237.32	\$121,664.72	\$8,160,940.65
38	\$1,693,902.05	\$1,591,890.29	\$102,011.76	\$6,569,050.36
39	\$1,693,902.05	\$1,611,788.92	\$82,113.13	\$4,957,261.44
40	\$1,693,902.05	\$1,631,936.28	\$61,965.77	\$3,325,325.16

*flor*



47



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
41	\$1,693,902.05	\$1,652,335.48	\$41,566.56	\$1,672,989.68
42	\$1,693,902.05	\$1,672,989.68	\$20,912.37	\$0

**Desglose de pagos de intereses capitalizados a FIMED:**

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
1	\$1,890,104.40	\$1,754,347.41	\$135,756.98	\$9,106,211.20
2	\$1,890,104.40	\$1,776,276.76	\$113,827.64	\$7,329,934.44
3	\$1,890,104.40	\$1,798,480.22	\$91,624.18	\$5,531,454.23
4	\$1,890,104.40	\$1,820,961.22	\$69,143.18	\$3,710,493.01
5	\$1,890,104.40	\$1,843,723.23	\$46,381.16	\$1,866,769.77

*flor*



48





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
6	\$1,890,104.40	\$1,866,769.77	\$23,334.62	\$0

**Desglose de pagos de Capital a la DGII: (DOP 16,863,133.96)**

No.	Cuota	Balance
1	DOP 2,107,891.74	DOP 14,755,242.22
2	DOP 2,107,891.74	DOP 12,647,350.47
3	DOP 2,107,891.74	DOP 10,539,458.73
4	DOP 2,107,891.74	DOP 8,431,566.99
5	DOP 2,107,891.74	DOP 6,323,675.25
6	DOP 2,107,891.74	DOP 4,215,783.51
7	DOP 2,107,891.74	DOP 2,107,891.77
8	DOP 2,107,891.74	DOP 0



49



**Desglose de pagos de Capital e interés, a la TSS: (DOP 3,759,416.00+ DOP 179,674.05)**

No.	Cuota	Balance
1	DOP 751,883.20	DOP 3,187,206.85
2	DOP 501,255.46 + DOP 179,674.05	DOP 2,506,277.34
3	DOP 501,255.46	DOP 2,005,021.88
4	DOP 501,255.46	DOP 1,503,766.42
5	DOP 501,255.46	DOP 1,002,510.96
6	DOP 501,255.46	DOP 501,255.50
7	DOP 501,255.50	DOP 0



50





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



**Descripción que demuestra que, de aprobarse el plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.**

La ley 141-15 sobre reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas comerciantes, establece que el proceso de conciliación y negociación tiene como objeto principal el logro de un plan de reestructuración, plan que fue logrado por consenso de amplia mayoría, superior al requerido para su aprobación, pues, todos los acreedores, el deudor y el conciliador, entienden que mediante un proceso de reestructuración es la única manera en que puedan recuperar la totalidad o la mayor parte de sus acreencias.

Esta legislación se fundamenta en la tendencia global y desarrollada en los últimos años, que busca fomentar mayor equilibrio entre deudores y acreedores, con el fin de que los negocios en riesgo puedan tener, como primera opción, una oportunidad de continuidad a través de una reestructuración mercantil.

Con este Plan, en observancia de todos los intereses concurrentes y en particular los de los trabajadores, acreedores y el deudor, estamos seguros se logrará la continuación de la operación ordinaria de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas, protegiendo a los acreedores ante la dificultad financiera que presentamos.

*FM*

Logramos la continuidad total de las actividades de la Clínica y el pago de los acreedores; Llevando tranquilidad a la comunidad a la cual sirve, así como a los empleados, médicos y personal administrativo, consiguiendo, no solo mantener los empleos de su personal, sino la generación de nuevos empleos, directos e indirectos en la zona, sobre todo después de la pandemia.

Es por ello que consideramos, sin lugar a dudas que, de aprobarse este plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

51







**Anexos**

*FM*

52








REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

MACROECONOMICAS	2019	2022	2023	2024	2025	2026
IPC Rep. Dom	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%
IPC EEUU	2.7%	2.7%	2.7%	2.7%	2.7%	2.7%

ESTADO DE RESULTADOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Ingresos por Servicios (Crec. %)	5.00%	7.50%	7.00%	6.50%	6.00%	5.00%
Otros ingresos (% Ingresos)	18.70%	20.00%	18.00%	15.00%	12.00%	10.00%
Costo de los servicios	13.80%	13.00%	13.00%	13.00%	13.00%	13.00%
Gastos Generales y Admin. (% de Ventas)						
Otros Gastos	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Gastos Financieros (en Monto DOP)		9,814,291	11,660,103	9,203,318	6,351,594	3,041,442
Impuesto sobre la renta	27%	27%	27%	27%	27%	27%

BALANCE GENERAL	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Cuentas por cobrar (Días Rotación)	45	45	45	45	45	45
Inventario (Días rotación)	4	30	30	30	30	30
Gastos anticipados (% Vtas.)	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%
CAPEX (en DOP)	-	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Recompra inmueble	-	33,000,000	33,000,000	33,000,000	33,000,000	33,000,000
Depreciación activos anteriores	883,092	883,092	883,092	883,092	883,092	883,092
Depreciación Capex proyectado	-	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000
Depreciación inmueble recomprado + ajustes activos anteriores	-	8,562,520	8,562,520	8,562,520	8,562,520	8,562,520
Otros Activos (Crec. %)	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%
Cuentas por pagar (Días Rotación)	91	90	90	90	90	90
Retenciones y acumulaciones por pagar (% de Gastos)	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aumento (disminución) de capital	-	42,000,000	-	-7,500,000	7,500,000	-
Decreto y/o pago de Dividendos	-	-	-	6,500,000	1,178,556	14,465,144
Porción Corriente Deuda de LP (en Monto DOP)	-	15,282,836	17,739,621	20,591,345	23,501,697	27,036,893
Deuda de LP (Reducción %)	-	69,267,357	51,527,736	30,936,391	7,034,893	-

*gmc*

*[Firmas y sellos]*

4. Es importante destacar, tal como fue reseñado en la parte cronológica de esta decisión, que este tribunal se pronunció sobre la solicitud de homologación del plan de reestructuración presentado por la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., rechazando dicha solicitud mediante la resolución núm. 1532-2022-SRES-00018, dictada en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

5. El rechazo de la homologación fue fundamentado, esencialmente, por los siguientes hechos: a) que las conformidades con el plan de reestructuración no fueron hechas en la forma que establece la ley; b) que no existía constancia de la notificación del plan a los acreedores laborales; c) que la planilla prevista en el párrafo IV del artículo 96 del Reglamento no establecía el porcentaje de votación, ni el monto del pasivo computable como tampoco el monto de las acreencias de los que prestaron su conformidad con el plan; y d) que no ha sido depositada constancia alguna de que la solicitud de reestructuración presentada por la deudora fuera sometida a su órgano de gobierno. De modo que no cumplía con los requisitos legales establecidos y los cuales está llamado a observar el tribunal al momento proceder a su aprobación, tal como lo dispone el párrafo II del artículo 131 de la Ley, en tanto a que “El tribunal debe analizar que el plan cumple con los requisitos formales establecidos ... (...)”.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

6. Sobre las decisiones que aprueban o rechazan el plan de reestructuración dispone el artículo 193 numeral iii) que estas pueden ser recurridas en apelación, lo anterior implica que habiendo ya sido rechazada la homologación de dicho plan no es posible su reintroducción, pues si bien es cierto que el tribunal continúa apoderado del proceso su apoderamiento a partir de la decisión rendida continúa en dos vertientes: a) si es aprobado el plan, en ocasión de lo cual deberá ser informado por parte del conciliador del cumplimiento del plan y del ejercicio de sus funciones durante la etapa de ejecución, esto así ya que con la decisión que homologa el plan de reestructuración se da por terminada la fase de conciliación y negociación; y b) en caso de ser rechazado el plan, tal como es el caso que nos ocupa, entonces se continuará el proceso pero ya dando inicio a la fase de liquidación.

7. En ese sentido, al analizar la norma en su conjunto a fin de determinar la posibilidad de que un plan de reestructuración cuya homologación ha sido rechazada mediante decisión motivada por el tribunal pueda ser sometida de nuevo, encontramos que no existe disposición alguna que lo disponga, ni siquiera alguna que de manera implícita permita inferirlo, pues sobre el plan de reestructuración lo único que dispone la ley es que en caso de que el plan presentado por el deudor no sea aprobado “*por las mayorías de los acreedores*”, este<sup>1</sup>, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo previsto (o dentro del que haya sido extendido por el tribunal en ocasión de una prorrogación) puede presentar un nuevo plan para la aprobación de dichos acreedores, tal como lo dispone el párrafo I del artículo 131 de la Ley, que textualmente prevé que “En caso de no ser obtenida alguna de las referidas autorizaciones y las mayorías necesarias para la aprobación del plan, el conciliador puede dar por terminado el proceso de conciliación y negociación y recomendar al tribunal ordenar la liquidación judicial; no obstante, si los plazos previstos para la aprobación del plan lo permiten, el conciliador puede volver a analizar y preparar subsecuentes propuestas de plan o recibir nuevas propuestas por parte de los acreedores o del deudor y someterlas al antes citado proceso de aprobación... (...)”.

8. Del texto anteriormente citado este tribunal infiere de manera razonable que, a diferencia de lo que sucede cuando el plan presentado por el deudor no es aprobado por los acreedores, donde este si se encuentra en plazo, puede presentarles a estos una nueva propuesta de plan, en el caso del rechazo de homologación por parte del tribunal no existe esa posibilidad, y esto obedece a que una vez el tribunal se pronuncia sobre un asunto sometido a su consideración, en caso de inconformidad, dicha decisión solo es atacada, con fines de modificación o retractación, por las vías establecidas en la propia norma, pudiendo disponer el legislador que la vía sea por ante el mismo tribunal que la dictó o por ante uno superior. En el caso de las decisiones que estatuyen

---

<sup>1</sup> Refiriéndose al deudor o a cualquiera de las partes legitimadas.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

sobre el plan de reestructuración que es el caso, tal y como se adelantó en parte anterior, estas son impugnadas mediante el recurso de apelación interpuesto por ante el tribunal de alzada.

9. Si bien es cierto que este tribunal en la decisión rendida no llegó a analizar que el plan de reestructuración cumpliera con todos y cada uno de los requisitos o menciones previstos en los artículos 130 y 134 de la Ley, esto fue debido a que de la no concurrencia de unos dependía la verificación de los demás, por tanto ante el incumplimiento de los primeros se hacía innecesario ponderar lo demás, como al efecto sucedió; no menos cierto es que la ley, como se lleva dicho, no discrimina la razón por la cual ha sido rechazada la homologación del plan, pues simplemente indica que el tribunal debe verificar que el plan cumpla con los *requisitos formales*, de donde se entiende que todos los requisitos previstos en los artículos 131 y siguientes de la Ley, así como 96 del Reglamento de Aplicación, son considerados formales a los fines de la aprobación o rechazo de la homologación del plan.

10. Agregando, que la ley de manera expresa dispone cuando una solicitud rechazada o desestimada puede ser reintroducida por el no cumplimiento de sus requisitos formales, tal es el caso de la solicitud misma de reestructuración, donde si esta es rechazada de manera preliminar puede ser presentada una nueva solicitud, como lo dispone el párrafo IV del artículo 57 del Reglamento, en tanto a que “La resolución de desestimación preliminar de una solicitud de reestructuración es irrecurrible, y *no obsta a la presentación de nueva solicitud* por parte del deudor o de los acreedores”. En el caso de la homologación del plan, se reitera, no puede ser presentado de nuevo cuando previamente la homologación ha sido rechazada, pues para ello tiene abierto el recurso de apelación, cuya característica principal es el efecto devolutivo por medio del cual la jurisdicción de segundo grado se encuentra legalmente apoderada de todas las cuestiones que se suscitaron por ante primer grado, tanto las de hecho como las de derecho, a menos que el recurso intentado se haya hecho limitadamente contra ciertos puntos de la decisión apelada, jurisdicción por ante la que se pueden presentar nuevas pruebas que eventualmente puedan variar la decisión, y por vía de consecuencia, poder modificar, anular o revocar la decisión recurrida acorde a los puntos impugnados de esta.

11. En abono a lo antes expuesto, cabe recordar que en virtud del principio de taxatividad de los recursos, el cual tiene dos vertientes, a saber; la taxatividad objetiva, que indica que una decisión solo es recurrible cuando la ley así lo determina, y la taxatividad subjetiva en virtud del cual una decisión solo es recurrible por aquel a quien la ley le otorga el derecho de recurrir. En este caso estamos ante una taxatividad objetiva, pues es el artículo 193 de la Ley dispone que las decisiones que estatuyen sobre el plan de reestructuración solo son recurribles en apelación, cerrando con ello la posibilidad de que el mismo asunto, en este caso el plan, pueda



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ser sometido nueva vez a la aprobación y homologación del tribunal por constituir, en ese aspecto, cosa juzgada.

12. Además de que la resolución que rechazó la homologación dispuso en su considerando 18 que la misma era susceptible de recurso de apelación, al tenor de los artículos 193 numeral iii) de la ley y 113 de su reglamento de aplicación, por lo que no puede alegar el conciliador ni las partes que no fue informado de ello.

13. Tomando en consideración todo lo anterior, de manera concreta, que este tribunal ya decidió sobre la homologación del plan de reestructuración presentado, estimamos procedente declarar inadmisibles la nueva solicitud de homologación de aprobación de dicho plan, por haber sido juzgado, tal como se expone en la parte resolutoria de esta decisión.

14. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) y 36 de la Ley, las decisiones rendidas en los procesos en esta materia son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra.

15. De igual forma, por disposición de lo establecido en el párrafo VI del artículo 96 del Reglamento, la resolución que homologa o rechaza la aprobación del Plan se publicará en la página electrónica del Poder Judicial; por lo que procedemos ordenar su publicación en la página web del Poder Judicial.

16. Procede ordenar a la Secretaría notificar esta decisión, al Conciliador y la deudora y sus representantes legales, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

Por tales motivos y vista la Constitución de la República; la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley y demás disposiciones legales señaladas; este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Declara inadmisibles la nueva solicitud de homologación de aprobación del plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada por el conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, ante este Tribunal en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: Declara esta decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que contra la misma pueda ser interpuesto, según lo dispuesto en los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento.

TERCERO: Ordena la publicación de un extracto de la decisión en la página electrónica del Poder Judicial.

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal notificar esta decisión, al conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, así como a la deudora Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L. y sus representantes legales, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

---

Diobelys G. Tejeda García  
Secretaria auxiliar

MAGDJ/SMPB

**Fin del documento.**